SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE PIJAO -QUINDÍO

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA DE ACTIVOS ELÉCTRICOS ASOCIADOS AL PROYECTO RECINTO GASTRONÓMICO PIJAO

Pijao, Quindío – Agosto de 2026

El municipio de Pijao, Quindío, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, procede a llevar a cabo los estudios previos que integran la planificación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales. En la materialización de estos análisis, se respetan los principios de planificación, responsabilidad y transparencia establecidos en la Ley 80 de 1993, con el propósito de evaluar la idoneidad y el momento oportuno para la suscripción de un contrato interadministrativo de compraventa para la enajenación onerosa de activos eléctricos asociados al Proyecto Recinto Gastronómico Pijao.

En efecto, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso"*.

A su vez, el numeral 12 del artículo en mención consagra que *"Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda"*.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 estipula que:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*
>
> 1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
> 2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
> 3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
> 4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
> 5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
> 6. *El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
> 7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
> 8. *La indicación de sí el proceso de contratación está cobijada por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía"*

Con base a la normatividad anteriormente mencionada, el municipio de Pijao, Quindío procede a elaborar el presente estudio previo con el fin de sustentar la decisión de la entidad de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Desde los artículos 2, 311 y 365 de la Constitución Política se establece que las autoridades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la satisfacción del interés general y la garantía de la prestación eficiente de los servicios públicos. En particular, el artículo 311 reconoce al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, mientras que el artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que este debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 atribuye a los municipios la competencia de asegurar a sus habitantes la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.

En desarrollo del Contrato FNTCE-171-2021, celebrado para la ejecución del Proyecto Recinto Gastronómico Pijao, se construyó e instaló la infraestructura eléctrica necesaria para el funcionamiento del proyecto, conformada por transformador, redes, cableado, postes, estructuras y demás componentes asociados. De acuerdo con el acta de entrega, cesión y liquidación y los documentos que reposan en el expediente, dicha infraestructura fue incorporada al patrimonio del Municipio de Pijao, por lo que actualmente constituye un conjunto de activos cuya administración, conservación y disposición deben desarrollarse de conformidad con el ordenamiento jurídico, los principios de la función administrativa y las reglas aplicables a la gestión de los bienes públicos.

Los activos eléctricos se encuentran instalados en el Proyecto Recinto Gastronómico Pijao, ubicado en la carrera 3 No. 11-38, manzana 8, predio 6, área urbana del Municipio de Pijao, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-42389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío. Por su naturaleza y destinación, dichos elementos requieren condiciones de administración, operación, mantenimiento, reparación y reposición que deben atender los requerimientos técnicos y regulatorios del sector eléctrico. En consecuencia, resulta necesario definir una alternativa jurídicamente viable que permita garantizar su adecuada gestión y continuidad funcional, teniendo en cuenta que el Municipio no cuenta, dentro de su estructura ordinaria, con la capacidad técnica y operativa especializada propia de un Operador de Red para asumir directamente las actividades de administración y mantenimiento de esta clase de infraestructura.

La Ley 143 de 1994 establece el régimen de las actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, mientras que la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas contempla disposiciones relativas a los activos de los sistemas de distribución y a las condiciones de su operación. En particular, el numeral 9.1 del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998 contempla la posibilidad de venta de redes de uso general por parte de sus propietarios, conforme a las condiciones regulatorias aplicables. Por su parte, la Resolución CREG 015 de 2018 contiene disposiciones relacionadas con los activos de los sistemas de distribución local y las responsabilidades de los Operadores de Red frente a la operación y mantenimiento de la infraestructura. La aplicación de estas disposiciones deberá verificarse en función de la naturaleza específica de los activos, su clasificación regulatoria y las condiciones técnicas de su eventual incorporación al sistema eléctrico.

En este contexto, el operador del servicio público de energía del municipio de Pijao, Quindío, ha manifestado interés en la adquisición de la precitada red eléctrica, la cual, a la postre, por su destinación únicamente le sirve a la mencionada empresa. Ello, por cuanto la destinación de estos bienes es precisamente la prestación del servicio de energía eléctrica. Luego, el interés manifestado por esta persona jurídica fundamenta la conveniencia y legalidad del acto convencional que se proyecta.

Para poder completar el proceso de venta respectivo se solicitó al Honorable Concejo Municipal la autorización respectiva, teniendo claro que en este caso la articulación entre dos entidades públicas es fundamental, de cara, a la prestación del servicio de energía en el recinto, pero también clarificando la propiedad de la red eléctrica y la transferencia del dominio a través de un acto conmutativo. Se insiste en que solamente el operador de este servicio podría ser adjudicatario del negocio jurídico por la naturaleza de la red eléctrica, contrastando esta circunstancia con el comprobado hecho que su dominio por parte del Ente Territorial no produce ningún impacto en el bienestar general.

Entre tanto, transferir el dominio al operador de servicios públicos no sólo fortalecerá su prestación en este específico bien, sino que facilitará acciones específicas de mantenimiento, mejoramiento técnico y, en general, todas aquellas que por su experticia u objeto atañen a esa persona jurídica. En el mismo sentido, el acto convencional que se proyecta no afecta la pluralidad de oferentes, por

cuanto, ciertamente, la naturaleza de los bienes, es decir, la red eléctrica en mención solamente, por su naturaleza y destinación, puede ser operada por el prestador del respectivo servicio de energía.

La celebración del contrato interadministrativo responde, por tanto, a la necesidad de establecer un mecanismo de articulación entre el Municipio de Pijao, como propietario de los activos, y el operador del servicio público, como entidad vinculada a la operación de la infraestructura eléctrica, con el propósito de garantizar la adecuada gestión de los bienes, su funcionalidad dentro del sistema eléctrico y el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas que regulan su transferencia. En el mismo sentido, el acto convencional responde a la naturaleza orgánica de los extremos convencionales, quienes, a la postre son entidades públicas y, en este evento, buscan el fortalecimiento de un servicio público como el de la energía. Así mismo, se cumple el principio de economía y transparencia, en el entendido que se encuentra el cauce jurídico idóneo, sin afectar la selección objetiva por la naturaleza del bien objeto de compraventa y, al tiempo, se converge en una específica modalidad de selección del régimen contractual general que atiende a la naturaleza pública de los extremos contractuales.

En ese orden de ideas, es conveniente y posiblemente jurídicamente la celebración del acto contractual que se planea.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO DEL CONTRATO:

“TRANSFERIR, A TÍTULO DE VENTA REAL Y EFECTIVA, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO, A FAVOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. – EDEQ S.A. E.S.P., EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE LOS ACTIVOS ELÉCTRICOS ASOCIADOS AL PROYECTO RECINTO GASTRONÓMICO PIJAO, UBICADOS EN LA CARRERA 3 No. 11-38, MANZANA 8, PREDIO 6, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIJAO”.

El objeto comprende la entrega material, la verificación y recepción técnica, la suscripción del inventario final y del acta de entrega y recibo, la transferencia del derecho de dominio y la incorporación de los activos en los registros técnicos, administrativos y contables de EDEQ S.A. E.S.P. La operación recae exclusivamente sobre los activos eléctricos autorizados por el Concejo Municipal y no comprende la enajenación del terreno, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-42389 ni de bienes diferentes a los expresamente individualizados.

Los activos objeto de transferencia, estructurados con base en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 010 de 2026 y en los soportes técnicos de la operación, son los siguientes:

Nivel	Descripción	Unidad	Código	Cantidad
Nivel 1	Transformador trifásico de 45 kVA	Unidad	3F 45 kVA	1
Nivel 1	Cable de cobre aislado No. 1/0 THW	m	Cu Ais 1/0	112
Nivel 1	Banco de ductos 2 × 3	m	RS-9a 2×3 BT	20
Nivel 1	Afloramiento en baja tensión, componente de la unidad constructiva	Unidad	LA-501	1
Nivel 1	Cámara de paso sencilla en andén	Unidad	RS-06	1
Nivel 2	Cable ACSR No. 1/0 ecológico	m	Eco 1/0	390
Nivel 2	Cable de aluminio ACSR No. 2	m	ACSR 2	130
Nivel 2	Poste de ferroconcreto de 12 m × 750 kg	Unidad	12×750	3
Nivel 2	Poste de ferroconcreto de 12 m × 1.050 kg	Unidad	12×1050	2
Nivel 2	Retención sencilla con cruceta en bandera – compacta	Unidad	RA2-711	3
Nivel 2	Retención doble con cruceta en bandera – compacta	Unidad	RA2-707	2

Nivel	Descripción	Unidad	Código	Cantidad
Nivel 2	Retención sencilla con cruceta centrada – compacta	Unidad	RA2-709	3
Nivel 2	Retenida directa a tierra, nivel 2	Unidad	LA-209-2	3

La entrega y verificación física se realizarán en el Proyecto Recinto Gastronómico Pijao. EDEQ S.A. E.S.P. dejará constancia de la cantidad, especificaciones, ubicación y conformidad de los activos en el acta de entrega y recibo. A partir de la transferencia efectiva asumirá su administración, operación, mantenimiento, reparación y reposición, con sujeción al régimen sectorial aplicable.

2.2 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de su perfeccionamiento. Durante dicho término, **EDEQ S.A. E.S.P.** deberá efectuar el pago del precio pactado y las partes adelantarán los registros jurídicos, contables, administrativos y técnicos que resulten necesarios para documentar la transferencia de los activos.

El contrato se entenderá ejecutado una vez se acredite el pago total del precio y se surtan las actuaciones de registro que correspondan a cada una de las partes.

2.3 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Grupo:	[D] – Componentes y Suministros
Segmento:	[39000000] – Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación
Familia:	[39120000] - Equipos, suministros y componentes eléctricos
Clase:	[39121000] – Equipamiento para distribución y conversión de alimentación
Producto:	[39121001] – Transformadores de distribución de potencia

2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.4.1. DEL EJECUTOR:

Se compromete, además de las obligaciones que le correspondan en su calidad de Operador de Red, conforme a la regulación aplicable a los Sistemas de Transmisión Regional y/o de Distribución Local, en lo que resulte aplicable según la naturaleza de los activos objeto de compraventa, y de las previstas en el contrato y sus documentos integrantes, a lo siguiente:

1) Acreditar su existencia, representación legal, naturaleza de entidad estatal, capacidad contractual y las autorizaciones internas requeridas para celebrar el negocio.
2) Acreditar el soporte presupuestal interno que, conforme a su régimen, respalde el pago del precio.
3) Realizar oportunamente la inspección, la certificación de las redes de uso y la verificación técnica y jurídica del inventario.
4) Suscribir el inventario final y el acta de entrega y recibo, dejando constancia de la conformidad o de las observaciones verificables que deban atenderse.
5) Recibir los activos y efectuar su incorporación técnica, administrativa, contable y regulatoria, conforme al régimen aplicable.
6) Pagar al Municipio el precio pactado, en un único desembolso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente y de los soportes contractuales exigidos.
7) Asumir, a partir de la transferencia efectiva, la administración, operación, mantenimiento, reparación y reposición de los activos.
8) Garantizar que la incorporación y utilización de los activos no desmejore la continuidad ni la calidad del servicio público de energía eléctrica.
9) Suministrar al supervisor la información y los soportes requeridos para verificar el cumplimiento del contrato.
10) Cumplir las demás obligaciones derivadas de la naturaleza de la compraventa interadministrativa, la regulación sectorial y los documentos contractuales.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: DEL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO:

1) Acreditar la autorización del Concejo Municipal, la competencia para celebrar el contrato y la vigencia temporal de la autorización.
2) Acreditar la titularidad de los activos mediante los documentos de entrega, cesión, liquidación, inventario y registro contable que integran el expediente.
3) Entregar a EDEQ S.A. E.S.P. exclusivamente los activos autorizados, en las cantidades, especificaciones y ubicación establecidas en el inventario final.
4) Suscribir el contrato, el inventario final, el acta de entrega y recibo y los demás documentos necesarios para efectuar y acreditar la transferencia.
5) Entregar los soportes técnicos, certificaciones y antecedentes disponibles de la infraestructura eléctrica.
6) Garantizar que los activos no han sido enajenados a terceros y salir al saneamiento de lo vendido en los términos legales.
7) Permitir y facilitar la inspección técnica y las verificaciones previas a la recepción.
8) Expedir y radicar la factura o documento equivalente, junto con los soportes requeridos para el pago, e informar la cuenta oficial certificada por la Tesorería Municipal.
9) Registrar presupuestal, contable y tesoralmente el ingreso y efectuar la baja contable y de inventarios cuando la transferencia sea efectiva y se encuentre debidamente soportada.
10) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de los documentos que lo integran.

2.5 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La vigilancia y control del contrato la realizará la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura del Municipio de Pijao, o quien haga sus veces, o el servidor público que designe por escrito el Alcalde Municipal.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ESCOGIDA Y SU ESPECIE:

Clase del contrato: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Modalidad: CONTRATACIÓN DIRECTA

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen la competencia del alcalde para dirigir la actividad contractual y celebrar contratos en nombre del municipio.

En virtud del Acuerdo Municipal No. 010 del 7 de julio de 2026, sancionado el 14 de julio de 2026, el Concejo Municipal de Pijao autorizó al alcalde para enajenar los activos eléctricos asociados al Proyecto Recinto Gastronómico Pijao.

El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En lo pertinente, dispone:

> *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. A este respecto la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente ha puntualizado en Concepto C-1872 de 2025 que:

> *"La tipología del contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre Entidades Estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la*

voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, al ser necesario que los extremos de la relación contractual sean Entidades Estatales.

Este criterio orgánico ha sido ampliamente reconocido jurisprudencialmente al tiempo que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado expresó que:

> *"En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio".*[1]

Es decir, que en aquel evento en el que el bien o prestación recae sobre una entidad pública como ejecutora, el contrato por su condición orgánica toma la condición de interadministrativo. Así mismo, cuando aquel busca la colaboración entre instituciones del Estado deja de ser conmutativo y adquiere la condición de convenio. Sin embargo, en el acto contractual que se planea esta distinción no es relevante porque es claro que lo que se busca es una actuación onerosa y conmutativa de la que van a hacer parte dos entidades públicas.

Así mismo, esta relación jurídica no es de la prohibidas para esta clase de negocios jurídicos proscritos por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007. Por ende, se trata de un acto jurídico plausible desde esta perspectiva también. Como se indicó en la necesidad, se trata de un acto contractual que salvaguarda el principio de economía por cuanto se trata de una red eléctrica que únicamente puede ser aprovechada por el operador de servicios públicos con competencia en el municipio de Pijao, Quindío. Para estos efectos únicamente una empresa de origen público presta el servicio de energía, por lo que el bien objeto de compraventa no restringe la selección objetiva y menos la transparencia y, a contrario sensu, reconoce el carácter subjetivo del contrato interadministrativo y, en este caso, su consonancia con el interés general y la prestación de servicios públicos.

Colofón de lo expuesto, el contrato interadministrativo en mención se hace plausible porque: I) El ejecutor o comprador es una entidad pública; II) La compraventa recae sobre un bien conexo con el objeto social de esta empresa y que permita una adecuada prestación del servicio en el municipio de Pijao, Quindío; III) El acto jurídico no persigue un alcance prohibitivo normativamente, y; IV) La compraventa materializa principios como el de transparencia y economía, al recaer sobre una red eléctrica que, por su naturaleza y destinación, solamente es aprovechable por el prestador de este servicio público.

3.2 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Valor Estimado del Contrato: **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($48.559.829).**

Forma de pago: EDEQ S.A. E.S.P. pagará al MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO el valor total de la compraventa, esto es, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($48.559.829), en un único pago, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta bancaria oficial que certifique la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación, por parte del Municipio, de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente que corresponda, acompañada de: i) el inventario final de los activos objeto de compraventa, debidamente aprobado por las partes; ii) el documento que acredite el cumplimiento de las verificaciones técnicas, jurídicas y documentales requeridas para formalizar la transferencia; y iii) la certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones exigibles a cargo del Municipio para efectos del pago.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil Concepto del 20 de julio de 2026, radicación 11001-03-06-000-2015-00102-00, C.P. Álvaro Namen Vargas

3.3 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO - Valor estimado del contrato.

Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato:

La Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura elaboró una valoración técnica y económica a partir del inventario de unidades constructivas, materiales y accesorios y de precios promedio de referencia del sector eléctrico. El valor de reposición estimado ascendió a $53.955.365. Considerando una vida útil técnica de treinta (30) años y tres (3) años de operación, se aplicó una depreciación lineal del diez por ciento (10 %). El resultado, redondeado al peso, corresponde a $48.559.829.

Nivel	Descripción	Cantidad	Valor unitario / base	Valor total
N1	Transformador trifásico de 45 kVA	1	$15.853.268	$15.853.268
N1	Cable de cobre aislado No. 1/0 THW	112 m	$44.100	$4.939.200
N1	Banco de ductos 2 × 3	20 m	$183.735	$3.674.700
N1	Afloramiento en baja tensión	1	$236.076	$236.076
N1	Cámara de paso sencilla en andén	1	$3.066.121	$3.066.121
	SUBTOTAL NIVEL 1			**$27.769.365**
N2	Cable ACSR No. 1/0 ecológico	390 m	$17.500	$6.825.000
N2	Cable de aluminio ACSR No. 2	130 m	$4.700	$611.000
N2	Postes de ferroconcreto de 12 m: 3 × 750 kg y 2 × 1.050 kg	5	Valor global	$7.500.000
N2	Retención sencilla con cruceta en bandera – compacta	3	$1.050.000	$3.150.000
N2	Retención doble con cruceta en bandera – compacta	2	$1.050.000	$2.100.000
N2	Retención sencilla con cruceta centrada – compacta	3	$1.050.000	$3.150.000
N2	Retenida directa a tierra, nivel 2	3	$950.000	$2.850.000
	SUBTOTAL NIVEL 2			**$26.186.000**
	VALOR DE REPOSICIÓN ESTIMADO			**$53.955.365**
	DEPRECIACIÓN TÉCNICA (10 %)			**$5.395.536,50**
	VALOR FINAL			**$48.559.829**

En consecuencia, la valoración técnica y económica incorporada al expediente permite establecer el valor estimado de la compraventa en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($48.559.829)**, correspondiente a los activos eléctricos objeto de transferencia. El inventario final hará parte integral del contrato y servirá como soporte para la formalización administrativa, contable y técnica de la operación.

3.4 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La celebración del contrato interadministrativo no genera una erogación con cargo al presupuesto del Municipio de Pijao, toda vez que este actúa como vendedor de los activos eléctricos y recibirá el precio pactado. En consecuencia, no se requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) municipal para financiar la operación. Por su parte, EDEQ S.A. E.S.P. deberá acreditar el soporte

presupuestal interno que, de conformidad con su régimen jurídico y financiero, respalde el pago del precio acordado.

3.5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de una contratación directa, no procede la comparación competitiva de ofertas. La selección de **EDEQ S.A. E.S.P.** se fundamenta en la verificación de su condición de entidad estatal, capacidad jurídica y contractual, relación directa de las obligaciones con su objeto social y calidad de Operador de Red en el Municipio de Pijao.

Asimismo, se tendrá en cuenta su capacidad técnica y operativa para recibir e incorporar los activos eléctricos, así como la aceptación del precio, respaldado por la valoración técnica y económica correspondiente. La selección responde a la relación directa entre el objeto del contrato y las actividades propias de EDEQ S.A. E.S.P., garantizando la adecuada gestión de la infraestructura y la protección del patrimonio municipal.

3.6 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca la enajenación de activos eléctricos por parte del municipio de Pijao, se considera que durante la ejecución del proceso de compraventa no existen riesgos inherentes a éste, puesto que transacción deber real y efectiva, tanto en la enajenación como en el pago. No obstante, se deben tipificar los siguientes riesgos:

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	ENTIDAD
Fuerza mayor o caso fortuito: Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución contractual	100% sobre el valor del contrato	50%	50%
Institucionales: Situaciones administrativas anormales y extraordinarias de la entidad contratante, que impidan la ejecución del contrato.	100% sobre el valor del contrato	50%	50%
El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	100% el valor del contrato	100%	

Se deja sentado igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato por ser circunstancias que identifican riesgos institucionales para el contratista y no pone en riesgo a la entidad en el fin que busca.

3.6.1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO.

Los riesgos identificados se asignan a la parte que se encuentra en mejor condición de prevenirlos, controlarlos o mitigarlos. En consecuencia, el MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO asumirá los riesgos relacionados con la acreditación de la titularidad, la correspondencia del inventario y los registros a su cargo; EDEQ S.A. E.S.P. asumirá los riesgos asociados al pago oportuno del precio, la verificación técnica para la incorporación de los activos y los registros a su cargo.

Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito serán asumidos por ambas partes en los términos legales y contractuales aplicables, según la incidencia concreta del evento sobre las obligaciones pendientes de cumplimiento.

3.6.2 ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, establece:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

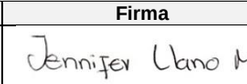
Para esta operación no se exigirá garantía única. La decisión se sustenta en que EDEQ S.A. E.S.P. es una entidad estatal con capacidad técnica, administrativa y financiera acreditada; el pago deberá contar con soporte presupuestal de la compradora; el precio se cancelará en un solo desembolso sujeto a documentos verificables; la entrega y la transferencia se acreditarán mediante inventario y acta conjunta; y los riesgos principales se mitigan mediante controles previos, supervisión y mecanismos contractuales de exigibilidad. Esta decisión no exonera a las partes de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

3.6.3 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La contratación que es objeto del proceso de selección de contratación directa, basándose en los estudios previos, no está sujeta a Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC). Esto se determina considerando la naturaleza de la entidad y los umbrales que regulan los convenios suscritos y ratificados por Colombia, conforme al manual indicativo del DNP. Según lo La operación se adelanta mediante contratación directa por la causal de contrato interadministrativo y no corresponde a un procedimiento competitivo de adquisición sujeto a compromisos de acceso a mercados. En consecuencia, no se encuentra cobijada por Acuerdos Comerciales para efectos del procedimiento de selección, sin perjuicio de la observancia de los principios de la contratación estatal.

APROBADO POR: ROBERTO EMILIO FLÓREZ ÁLVAREZ - Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de Contratación y los contratos celebrados con firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyección técnica:	Jennifer Llano Morales- Contratista- Secretaria de Planeación, Medio Ambiente E Infraestructura		Septiembre de 2026
Proyección técnica:	Osvaldo Ospina Marín- Contratista- Secretaria de Planeación, Medio Ambiente E Infraestructura		Septiembre de 2026
Proyección jurídica:	Jhon Faber Quintero Olaya - Asesor Jurídico Externo		Septiembre de 2026
Aprobó:	Roberto Emilio Flórez Álvarez – Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura		Septiembre de 2026
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			